

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1960

} Nº 14,236

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 93 de 5 y 94 de 7 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No 170 de 2 de septiembre de 1960, por el cual se reglamenta el Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, sobre

Licitaciones y Concursos Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 115 de 28 de abril de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 93
(DE 5 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luzmila Zambrano de Herrera, Oficial de Sexta Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Doris Lyons, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del ocho de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 94
(DE 7 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro Wellington, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Kenneth Nation, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMÉNTASE UN CAPITULO

DECRETO NUMERO 170
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se reglamenta el Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, sobre Licitaciones y Concursos Públicos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el acápite 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la materia de Licitaciones y Concursos Públicos regulada por el Capítulo IV más arriba mencionado, suscita en la práctica numerosos problemas y discrepancias de criterio frecuentemente motivados por la oposición de los intereses de las personas que toman parte en tales actos;

Que es indispensable dictar normas aclaratorias destinadas a evitar, en lo posible, los problemas aludidos,

DECRETA:

CAPITULO I

De las Licitaciones Públicas

SECCION I^a

De las Especificaciones o Pliegos de Cargo

Artículo 1. El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Ministro que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal haya de presidir la licitación personalmente, o por medio de su delegado, formulará un pliego de cargos o especificaciones en el cual se expresarán claramente las condiciones bajo las cuales se efectuará la licitación pública, y se fijará el precio que ha de servir de tipo o base para la licitación cuando éste se estime conveniente.

Artículo 2. Además de las especificaciones o pliegos de cargos se formularán, cuando procedan, los proyectos, los presupuestos de las obras o servicios, los planos, los modelos y demás datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las especificaciones.

Artículo 3. En las referidas especificaciones o pliegos de cargos se consignarán necesariamente:

a) la fecha y la hora en que deberá empezar la licitación, y el precio que haya de servir de tipo o base para la misma, cuando éste se estime conveniente;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) la fianza provisional, que habrán de constituir los que tomen parte en la licitación y la definitiva que haya de prestar el rematante;

c) las obligaciones que contraiga y los derechos que adquiera el rematante;

d) las obligaciones que contraiga y los derechos que adquiera el Gobierno;

e) las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento del contrato;

f) la obligación de suministrar en la propuesta los datos sobre la patente comercial y el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, en la forma que se detallan en artículos posteriores; y

g) cualquiera otra condición que el Ministerio respectivo estime pertinente para el contrato que haya de celebrar con el rematante.

Artículo 4. Cuando la licitación se haya abierto en Ministerio distinto del de Hacienda y Tesoro, el Ministerio respectivo enviará, al menos 15 días antes de la fecha del aviso de licitación, una copia autenticada de las especificaciones a fin de que el Ministerio de Hacienda y Tesoro pueda revisarlas a los efectos del cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Artículo 5. La Oficina en donde deba llevarse a cabo la licitación, les pondrá de manifiesto, a petición de los interesados, los pliegos de cargos o especificaciones, así como los documentos, planos, objetos o muestras sobre la materia de la licitación, para que puedan ser examinados u obtenidos en copias por los referidos interesados. Si éstos solicitan copias se les expedirán a sus costas.

La exhibición de que se trata tendrá lugar, por lo menos, 15 días antes de la fecha señalada para la licitación.

Artículo 6. Toda innovación que se juzgue conveniente introducir en las especificaciones o pliegos de cargos, deberá hacerse conocer del público con anticipación de 15 días calendario, por lo menos, al de la licitación correspondiente.

En tal caso, se anunciará nueva fecha para llevarla a cabo y este anuncio se efectuará en la misma forma establecida por el artículo 32 del Código Fiscal y el artículo 21 de este Decreto.

SECCION 2ª

De las Propuestas

Artículo 7. Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado, escritas en un original y tres copias. El original deberá escribirse en

papel sellado y las tres copias en papel simple.

Artículo 8. Al original de la propuesta escrito en papel sellado, deberá adherírsele una estampilla de Timbre del Soldado de la Independencia, la cual será anulada por el funcionario que presida el acto de la licitación.

Artículo 9. El papel sellado del original de la propuesta deberá escribirse dentro de las márgenes y sobre las líneas numeradas en la hoja. Entre renglones sólo podrá escribirse para llenar una omisión o corregir un error, siempre que a continuación de la última palabra anterior a la firma o firmas, se haga la salvedad correspondiente, insertando la palabra enterrenglonada, todo ello de conformidad con el artículo 962 del Código Fiscal.

Artículo 10. El funcionario que presida el acto de la licitación rechazará de plano cualquier propuesta cuyo original se extienda en papel sellado en forma distinta de la que establece el artículo anterior.

Artículo 11. En las propuestas deberá constar el nombre de la firma o empresa que hace la propuesta, la clase de compañía o sociedad que la constituye, bajo qué leyes está inscrita, el nombre completo de su representante legal y el nombre de la casa productora de los artículos, objetos, mercancías o renglones que se ofrezcan. Deberá también indicarse en la propuesta, el nombre completo y el domicilio o dirección, dentro de la República de Panamá, de la persona que durante todos los trámites de la licitación actuará de representante de la persona o entidad proponente. Si el proponente es una persona natural, cualquiera que sea el negocio que explote y el nombre de este negocio, deberá actuar por sí mismo y no representado por otra persona.

Artículo 12. Las propuestas deberán ser firmadas por el representante legal, si se trata de una persona jurídica y por el mismo proponente si se trata de una persona natural.

Artículo 13. El funcionario que presida el acto de la licitación, podrá obligar al firmante de una propuesta que actúe como representante legal de una entidad o persona jurídica, que compruebe esa representación legal mediante la presentación de los documentos que le confieran tal cargo.

Artículo 14. El funcionario mencionado en el artículo anterior también podrá obligar a la persona natural designada para representar a la entidad o persona jurídica proponente, que se identifique mediante los documentos pertinentes.

Artículo 15. La persona natural designada como representante de una entidad o persona jurídica en todos los trámites de la licitación, podrá ser o no el mismo representante legal de la entidad que haya suscrito dicha propuesta.

Artículo 16. En las propuestas deberá consignarse el número, clase fecha y nombre exacto de la patente comercial de la persona jurídica o de la persona natural proponente. Exhibirá esa patente para que se compruebe si los datos de la misma coinciden con los consignados en la propuesta y una vez efectuada la compulsión y encontrada conforme se devolverá al interesado su patente. Si los datos de la patente exhibida no coinciden con los que figuran en la propuesta, ésta será rechazada de plano.

Artículo 17. En la propuesta deberá mencionarse el número del certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del proponente, y la fecha de su vencimiento. El proponente deberá exhibir al funcionario que presida el acto, el mismo certificado de Paz y Salvo cuyo número y fecha de vencimiento será compulsado con el que se haya hecho constar en la propuesta. Si esos datos coinciden, se devolverá al proponente el Certificado de Paz y Salvo y si no coinciden se rechazará la propuesta.

Artículo 18. También deberán mencionarse en la propuesta los mismos datos del Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta expedido a favor del representante legal de una persona jurídica proponente y de la persona designada como representante del proponente para seguir la tramitación de la licitación, si esta persona es distinta del representante legal, firmante de la propuesta. Ambos certificados de Paz y Salvo se sujetarán a la compulsión de que trata el artículo anterior.

Artículo 19. Las personas que no puedan exhibir su certificado de Paz y Salvo por tenerlo presentado en otra oficina, quedan autorizadas para presentar copia de dicho Certificado de Paz y Salvo, debidamente autenticada por funcionario competente.

Artículo 20. No podrá anunciarse ninguna licitación que haya de obligar al Estado al pago de alguna cantidad sin que exista constancia escrita expedida por la Contraloría General de la República, de que en el Presupuesto de Gastos vigente existe la partida suficiente para verificar dicho pago.

Artículo 21. Entre la publicación del aviso de una licitación y el día que la misma haya de tener lugar, deberá mediar por lo menos un lapso de 30 días calendario, de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal.

Los avisos que han de publicarse al menos en un periódico diario no oficial de reconocida circulación, y en tres ediciones de fechas distintas, como mínimo, deberán ser unidos, mediante copia autenticada, en el respectivo expediente.

El funcionario que presida la licitación cuidará bajo su responsabilidad, de la fijación, publicación, unión y constancia de tales avisos.

Artículo 22. De la infracción total o parcial de las normas relativas a los avisos de las licitaciones no podrá hacerse responsables a los participantes o ganadores de la licitación, siempre que el ganador haya pagado el valor de tales avisos.

Artículo 23. Cuando se trate de compras de productos farmacéuticos o medicinales, los proponentes deberán acompañar con la propuesta y dentro del sobre que la contenga, un certificado que exprese que la casa productora ha sido debidamente registrada en la dirección de farmacia, drogas y alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 24. En las licitaciones para comprar productos farmacéuticos o medicinales, los proponentes deberán también presentar junto con su propuesta, un folleto descriptivo de todos los artículos que coticen y especificar la página y el número del artículo.

Artículo 25. No se aceptarán propuestas por marcas similares a las de los productos farma-

céuticos o medicinales a las marcas objeto de la licitación.

Artículo 26. El proponente deberá declarar en la propuesta que acepta, sin restricciones ni objeciones, el pliego de cargos y especificaciones.

Artículo 27. Las empresas extranjeras que quieran tomar parte en una licitación pública deberán hacerlo mediante un agente o representante establecido en la República de Panamá, el cual deberá tener patente comercial, cédula de Identidad y estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el Impuesto sobre la Renta y demás contribuciones que le afecten.

Artículo 28. Para poder tomar parte en una licitación pública el proponente deberá consignar a favor de la Contraloría General de la República —Garantía de Licitaciones— una fianza provisional por el 10%, como mínimo, del importe o valor total de lo que sea objeto de la licitación. Esta fianza ha de acompañarse a la propuesta e incluirse dentro del sobre que contenga la misma.

Artículo 29. Esta fianza provisional ha de ser en dinero efectivo, cheque certificado, cheque de gerencia, bonos del Estado o póliza de compañía de seguros.

Las compañías de seguros y los bancos a cuyo cargo se libren los cheques a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Artículo 30. Los bonos del Estado se admitirán en las fianzas por todo su valor nominal y se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devengan.

Artículo 31. Las fianzas provisionales deberán constituirse en el Ministerio donde se celebre la licitación y depositarse en la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Las propuestas deberán especificar el precio unitario y el total de cada renglón de los artículos o mercancías de que se trate, haciendo uso del número de la línea correspondiente del papel sellado que contenga el original de la propuesta; y, además, el gran total de la oferta.

Artículo 33. Los precios cotizados por el proponente serán por la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, con derechos pagados.

Artículo 34. Deberá consignarse en la propuesta el plazo de entrega de la mercancía, renglón o artículo objeto de la licitación, cuyo plazo deberá coincidir con el fijado en las especificaciones. En ningún caso el plazo de entrega excederá de 90 días calendario, salvo en casos excepcionales que se consignarán en las especificaciones.

Artículo 35. Las mercancías que adquiera el Gobierno únicamente se pagarán mediante cuenta contra el Tesoro Nacional, pero en las compras directas al Exterior podrán usarse cartas de crédito.

Artículo 36. Los proponentes deberán consignar en la propuesta el número y demás datos de su cédula de Identidad, y el funcionario que presida la licitación deberá exigirles la exhibición de dicha cédula.

Artículo 37. Cuando en las especificaciones o pliego de cargos se exija a los proponentes la presentación de muestras de los artículos o mer-

cancias objeto de la licitación, los proponentes deberán presentarlas junto con la propuesta. Sin esta presentación, la propuesta será rechazada de plano.

SECCION 3ª

Requisitos del Acto de la Licitación Pública

Artículo 38. En la celebración de las licitaciones se observarán puntualmente las reglas del artículo 47 del Código Fiscal.

Artículo 39. Se rechazarán de plano y devolverán al interesado, las propuestas que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargo, las condicionales, las alternativas y las que omiten cualquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal o este Decreto.

Artículo 40. El funcionario que presida la licitación la declarará desierta cuando no se presente ninguna propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos por la Ley y por este Decreto, o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Artículo 41. La adjudicación provisional a que se refiere la regla 7ª del artículo 47 del Código Fiscal debe hacerla el funcionario que presida la licitación, a favor de la propuesta que estime más ventajosa entre las admitidas.

El funcionario mencionado podrá estimar más ventajosa una propuesta aún cuando no sea la más baja de las presentadas.

Artículo 42. El Ministro respectivo, si considera que se han cumplido todas las formalidades legales en la licitación hará mediante Resuelto motivado, la adjudicación definitiva.

Si el Ministro a quien compete hacer la adjudicación definitiva estima que todas las propuestas presentadas son elevadas o gravosas, negará, mediante Resuelto, la adjudicación definitiva.

Artículo 43. Aún cuando el funcionario que presida la licitación haya hecho adjudicación provisional o el Ministro respectivo haya hecho la adjudicación definitiva de que tratan los artículos anteriores, el Consejo de Gabinete podrá rechazar una o todas las propuestas o aceptar la que más convenga a sus intereses, de conformidad con el artículo 49 del Código Fiscal.

Artículo 44. Siempre que una licitación haya sido adjudicada el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio respectivo decidirá sobre la conveniencia de abrir una nueva licitación y si la estima conveniente deberá anunciarse esta nueva licitación con 15 días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo.

Artículo 45. El rematante o sea el proponente que resultare agraciado, deberá consignar a favor de la Contraloría General de la República —Garantía de Licitaciones—, fianza definitiva de cumplimiento, la cual no podrá bajar del 10% ni exceder del 100% del importe o valor total de lo que sea objeto de la licitación.

Artículo 46. Esta fianza definitiva será de una de las clases establecidas para la fianza provisional por el artículo 29 de este Decreto y deberá consignarse por dicho rematante dentro del término de 3 días hábiles a contar desde que se le requiera para ello.

Artículo 47. La fianza de cumplimiento de que trata el artículo anterior garantizará el fiel

cumplimiento de las obligaciones que contraiga el proponente agraciado o rematante.

Artículo 48. Las fianzas definitivas de cumplimiento deberán constituirse en el Ministerio donde se celebren las licitaciones y se depositarán en la Contraloría General de la República.

Artículo 49. Cuando la fianza definitiva de cumplimiento se constituya en bonos del Estado, éstos se admitirán por todo su valor nominal y se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devengan.

Artículo 50. No será necesaria la fianza definitiva de cumplimiento en los contratos de venta a plazo de bienes inmuebles cuando éstos queden afectados con garantía hipotecaria y anticrética a su completo pago.

Artículo 51. Si el proponente agraciado o rematante no constituye la fianza definitiva o no paga el precio del remate en licitaciones de ventas al contado, dentro del término correspondiente, perderá favor del Tesoro Nacional, la fianza provisional.

Artículo 52. También perderá la fianza provisional el proponente agraciado o rematante que no entregue la mercancía o artículo objeto de la licitación, dentro del término fijado en las especificaciones.

Artículo 53. Los proponentes podrán permanecer en el local donde se efectúe la licitación, durante la celebración de ésta, bien personalmente, bien por medio de su representante.

SECCION 4ª

De los Contratos

Artículo 54. Constituida fianza definitiva, o pagado el precio del remate, el Ministro respectivo procederá a formalizar el contrato de acuerdo con las especificaciones.

La formalización del contrato deberá hacerse dentro del término de 15 días calendarios a contar desde la fecha de constitución de la fianza definitiva de cumplimiento.

El incumplimiento de la obligación del rematante en cuanto a la formalización del contrato, dará lugar a la pérdida de la fianza definitiva constituida.

Artículo 55. En las licitaciones para compras por el Gobierno, de bienes muebles cuyo valor no exceda de B/ 2.500.00, la Orden de Compra constituirá el contrato de que trata el artículo anterior.

Artículo 56. Cumplido el contrato correspondiente, la fianza definitiva continuará en vigor por el término de un año, si se tratara de bienes muebles y por el término de tres años si se tratara de obras o construcciones. Esta vigencia de un año cubrirá los perjuicios que puedan derivarse de vicios reparatorios tratándose de bienes muebles, y de defectos de construcción si se tratara de obras o construcciones.

Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad exigible al rematante, se cancelará la fianza de cumplimiento y se devolverá al interesado.

Artículo 57. La cesión de los derechos que nazcan del contrato se ajustará a las normas específicas contenidas en el artículo 51 del Código Fiscal.

Artículo 58. Si el proponente agraciado o rematante no cumpliera sus obligaciones, el Orga-

no Ejecutivo, por conducto del Ministerio correspondiente, expedirá una Resolución fundamentada, declarando resuelto o cancelado administrativamente el contrato a la Orden de Compra, y el interesado perderá la fianza de cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional como indemnización del perjuicio ocasionado.

CAPITULO II

De los Concursos

Artículo 59. El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Jefe del Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o el funcionario que haya designado el Consejo de Gabinete para presidir un concurso de precios, formulará las especificaciones, cargos o condiciones de la cosa o servicio objeto del concurso.

Esas especificaciones servirán de base para el aviso a que se refiere el artículo 62 del Código Fiscal.

Artículo 60. Las propuestas que se presenten en los concursos de precios, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de este Decreto.

Artículo 61. El funcionario que preside el concurso lo declarará desierto cuando no se presente ninguna propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos en el aviso, o bien cuando las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Artículo 62. Cuando se haya declarado desierto un concurso de precios, el Ministro del ramo respectivo decidirá la celebración de un nuevo concurso, si lo estima conveniente, o autorizará la contratación directa.

Artículo 63. El funcionario que presida el concurso de precios, si se han cumplido las formalidades establecidas por el Código Fiscal y por este Decreto, escogerá la propuesta más ventajosa.

La propuesta más ventajosa no significa necesariamente que sea en las adquisiciones de artículos de la del precio más bajo.

Artículo 64. De la celebración de cada concurso de precios se levantará el acta correspondiente que firmará el que preside el concurso, el empleado que haya actuado de secretario y las personas que hayan presentado propuestas.

Artículo 65. El proponente que se estime perjudicado por la adjudicación hecha en un concurso de precios, podrá apelar de ella ante el Ministro del ramo si el funcionario que haya presidido el concurso es el Jefe del Departamento de Materiales y Compras u otro funcionario designado por el Consejo de Gabinete.

Si el concurso de precios ha sido presidido por un Ministro, podrá interponerse la apelación mencionada para ante el Organismo Ejecutivo.

Artículo 66. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 115
(DE 28 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nidia Fantyna Romero, Maestra de Primera Categoría, permanente, al servicio de la Dirección de Estadística, Correspondencia y Archivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Luis A. Barletta para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hijo Luis Antonio Barletta Arce, se han señalado las horas legales del día trece (13) de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Fincas número veintiocho mil trescientos veinte (28-320), inscrita al folio doscientos sesenta (260), del Tomo seiscientos ochenta y ocho (688) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno marcado con el número cuatro (4) situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de seiscientos noventa y ocho (698) metros cuadrados con diez (10) decímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas: Norte, limita con la Calle cincuenta (50) y mide catorce (14) metros, treinta y dos (32) centímetros; Sur, con el Lote número once (11) y mide catorce (14) metros con treinta y dos (32) centímetros; Este, con el Lote número cinco (5) y mide cuarenta y ocho (48) metros setenta y cinco (75) centímetros; y Oeste, con el Lote número tres (3) y mide cuarenta y ocho (48) metros con setenta y cinco (75) centímetros. Valor Registrado: cuatro mil balboas (B/. 4.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos balboas (B/. 5.500.00) en que ha sido avaluada la citada finca y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repajas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Enrique Núñez G.

L. 21929
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Santiago Escala Ayala contra Juana Olmedo Vda. de Escala, se fijado el día diez (10) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los derechos hereditarios de los bienes inventariados en la sucesión de Manuel Escala Ayala, que no están inscrito en el Registro Público, y en terrenos Municipales de La Chorrera, que le corresponde a la viuda de Escala y que se describen así: Una novena parte de los bienes herenciales:

"Casa Número 3987 de bloques de cemento de una sola planta, con techo de hierro acanalado en mal estado, de dos piezas, con cuatro metros con noventa y siete centímetros de frente por nueve metros con cincuenta centímetros de fondo, situada en La Calle Real;

Casa Número 3995 situada en la Calle Real, de una sola planta, de quincha, de tres (3) apartamentos, con techo de hierro acanalado en mal estado y la misma casa, que tiene diez metros con veinte centímetros de fondo por once metros con cincuenta centímetros de frente;

"Casa Número 4407, de dos apartamentos de madera y techo de hierro acanalado, en mal estado de una sola planta, situada en la Calle Real, que tiene siete metros con cuarenta y ocho centímetros de frente, por seis metros con cincuenta centímetros de fondo;

"Casa Número 4009, de bloques, situada en la Calle Real, de dos cuartos, de una sola planta con techo de hierro acanalado, con siete metros cuadrados y cinco centímetros de frente por cuatro metros de fondo;

"Casa Número 3989, situada en la Calle Real, de una sola planta, con techo de hierro acanalado, de cuatro cuartos, con paredes de bloques de cemento, que tiene siete metros con treinta y cinco centímetros de frente por siete metros con cuarenta y siete centímetros de frente por siete metros con cuarenta y siete centímetros de fondo;

"Casa Número 3978, situada en la Avenida de Las Américas de una sola planta, de dos apartamentos, de madera en mal estado y techo de hierro acanalado, que tiene nueve metros con treinta centímetros de frente por ocho metros con diez centímetros de fondo, situada sobre la línea de construcción;

"Casa Número 3966, situada en La Avenida de Las Américas, de dos cuartos que tiene cinco metros con cincuenta y dos centímetros de frente por nueve metros con diez centímetros de fondo, de madera y techo de zinc;

"Casa Número 3966 bis, pegada a la anterior en la Avenida de Las Américas de madera y techo de zinc, con dos piezas de madera y techo de zinc, con ocho metros con diez centímetros de fondo;

Casa Número 3984 situada en forma diagonal a las Calles El Libertador y Calle del Puerto, de una sola planta de bloques de cemento, con cuatro cuartos con techo de zinc, en malas condiciones, con nueve metros con cincuenta y seis centímetros de frente por ocho metros con dos centímetros de fondo;

"Casa Número 3994, de una sola planta, con techo de zinc, de quincha sus paredes de tres piezas, con once metros y dos centímetros de frente por nueve metros con ocho centímetros de fondo.

Derecho de posesión sobre una faja de terreno que era destinada a potrero, que colinda con la posesión de la señora Margarita Guevara, posesión de Felipe O. Pérez, posesión de Víctor Álvarez, lote situado en lugar denominado Los Guayabitos, con desviación hacia la calle del Puerto, debidamente alambrado con alambres de púas, alambrada vieja, con postes vivos".

Servirá de base para el remate, la suma de seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 666.66), y será postura admisible la que cubra las dos terceras de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-

puestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de septiembre de 1960.

Jose C. Pinillo, Secretario.

L. 31787 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Gago Vásquez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma obra y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Gago Vásquez, desde el día tres (3) de julio del presente año (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Ricardo Gago López, Lázaro Gago López, José Gago López, Manuel Barsen Gago López, Hermosinda Gago Pérez, Josefa Gago Pérez, Ricardo Gago Pérez y Eduardo Gago Pérez en su condición de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31928 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Lastenia Santamaría, cuyo paradero actual, se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Miguel Angel Prados.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de apellido con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 7 de septiembre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Jose C. Pinillo.

L. 31829 (Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de septiembre de 1960, por el suministro de "Papel Offset y Papel Mimeógrafo", para la Dirección de Estadística y Censo, solicitados por la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de agosto de 1960.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Nº 2165 de 24 de agosto de 1960 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora "Sidonie Lauer Viuda de Abeles" el establecimiento comercial denominado "MODAS JEANNETTE", ubicado en local de la planta baja del Edificio Lux en la calle 34 Este de esta ciudad.

Panamá, 24 Agosto de 1960.

Sonia Hernández de Duke,
Céd. 8-45-237.

L. 30988

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

En atención al Art. 777 del Código de Comercio, hago público que mediante Escritura Pública Nº 331 de 27 de agosto de 1960, de la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado a Guillermo Tejada Mora, los establecimientos comerciales denominados "Famarcia Unión" y "Botiquín Santa Catalina", que operan en Las Tablas y Pedasi, respectivamente.

Juan E. Tejada Mora.

L. 31006

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 213

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Fermin, Didimo, Julio y Juliana Solis; Horacio y Fernando González, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada de Andrés", ubicado en El Tigre, Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y nueve hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (69 hectas. 3.700 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con el camino de El Tigre a Puerto El Tigre y manglares;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Tierras nacionales libres y manglares y;

Oeste: Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quienes se consideren perjudicados en sus derechos con esta solicitud, ocurran hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 222

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina ubicada en la Placita de San Juan de Dios y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7276, ha solicitado a esta Administración como Apoderado Legal de los Señores Nelva A. de Camaño, Virgilio Camaño, Amable Camaño y otros, la adjudicación en plena propiedad en gracia, de un globo de terreno nacional denominado El Dolores, ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con ocho mil ciento setenta y seis metros cuadrados (63 hectas. 8176 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y terrenos de propiedad de Delfín García;

Sur: Río Cobre;

Este: Solicitud de Rafael Camaño; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración como en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas, todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Quintero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, industrial, vecino del Distrito de Soná y con cédula de identidad personal Nº 61-14 ha solicitado de esta Administración para el joven Enrique Maloff, varón, mayor de 20 años de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, y comerciante, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Azul Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta hectáreas con cien metros cuadrados (50 Hect. 0100 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Villa Azul, en una extensión de 886 metros, que antes pertenecía al solicitante Casimiro Quintero y que ahora pertenece al joven Enrique Maloff;

Sur: Tierras Nacionales, en una extensión de 736 metros;

Este: Terrenos nacionales (Filo del Fraile), en 471 metros; y

Oeste: Camino de la Vibora a la carretera nacional, quedando dividido por dicho camino, con el terreno ocupado por José Eloy y José del C. Barria, y terrenos nacionales pasando por el filo El Cotanero, en una extensión todo el lindero de 1190 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1954.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 16265

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Gabriel Troya Gutiérrez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad en 1955, jornalero, natural de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, hijo de Francisco Troya y Guillermina Gutiérrez, procesado por el delito de hurto, para que se presente ante el Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Auto Nº 239.—Ramo de lo Penal.—Armuellas, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Troya Gutiérrez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Decreta su detención y señala el viernes catorce (14) de noviembre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Dora Goff, Juez Municipal.—Félix A. Morales, Secretario".

Proveído recaído en el mismo caso: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuellas, trece de julio de mil novecientos sesenta.

Como quiera que no ha podido notificarse al procesado Gabriel Troya Gutiérrez del auto de proceder, por no haberse localizado, se dispone notificarlo en la forma que determina el artículo 2340 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) Castillo C.—T. Valdés, Secretaria".

Se advierte al emplazado que si compareciere oportuna mente al Tribunal se le oír y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades judiciales y de orden político de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir al Tribunal en el menor término, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se remite copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, conforme el Art. 2345 del Código Judicial, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez, PABLO E. CASTILLO C.
La Secretaria, T. Valdés.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Basilio González Ríos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por rapto en daño de Vidal Araúz Morales. Dicho auto dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y nueve (19) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:— El presente sumario fue el resultado de la denuncia

que Rosenda Araúz, presentó ante el Personero Municipal del distrito del Barú, contra Basilio González Ríos, por el delito de rapto.

Ingresó el sumario, por segunda vez a este Tribunal, en grado de consulta del sobreseimiento definitivo que el inferior dictó poniendo fin a la encuesta.

El auto en examen da por cumplida la prescripción de la acción y acepta que se trata del delito de rapto.

En atención a las anteriores consideraciones, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar abre causa contra Basilio González Ríos, varón, mayor, panameño, soltero, vecino del distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, ordenando su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario"

Se le advierte al procesado Basilio González Ríos, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al encausado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta (1960), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Rafael Jiménez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Albertina Sablana. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 200.—David, veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto de las partes, absuelve a Rafael Jiménez, de generales desconocidas cuyo paradero actual se ignora, de los cargos deducidos por el auto de proceder, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. (Artículo 2153 y 2231 C. J., 281 del C. P.).

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de emplazamiento formal al procesado Rafael Jiménez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)